

## ORIGENES Y EXPANSION DE LA DEHESA EN EL TERMINO DE CACERES

*M.<sup>a</sup> Dolores García Oliva*

La formación de las dehesas en el territorio extremeño apenas ha atraído la atención de los historiadores, a pesar de que constituyen un rasgo característico del paisaje rural extremeño. S. Zapata Blanco denuncia esta situación en «El análisis histórico de la dehesa: Elemento clave para la comprensión de la Historia de Extremadura», título de un epígrafe de un artículo de este autor bastante elocuente y que en absoluto magnifica el papel de la dehesa en la historia socioeconómica de la región<sup>1</sup>.

La historiografía cacereña, que no representa una excepción, en general contempla las dehesas sólo como integrantes de los patrimonios de los grandes linajes y remonta sus orígenes a la época de los repartimientos. Estas afirmaciones se han apoyado en gran medida en el *Memorial de Ulloa*, obra realizada en el siglo XVIII por un miembro de esa familia, que recoge noticias de los bienes más importantes de las personas más destacadas y sobre su origen, que atribuye a las tierras recibidas por los antepasados respectivos en los repartimientos<sup>2</sup>. De Sancho Sánchez de Ulloa, por ejemplo, dice que, aunque no existen noticias sobre su participación en la conquista de la villa, es posible que lo hiciera algún familiar suyo, de quien heredaría los bienes, *porque las haciendas, casas, torres i dehesas que tuvo esta casa en Cáceres (que aun repartida en varios hijos della, fue en todos mui quantiosa) dan a entender que procedieron desde los grandes repartimientos que tuvieron en su conquista*<sup>3</sup>. El mismo autor recoge dos documentos relativos a las concesiones de dehesas realizadas por Alfonso X y Sancho IV en favor de Alfón Pérez Golfín y de su hijo homónimo, respectivamente; según éstos, el primero recibió Torre Arias y Fuente de la Higuera, en 1261, y su hijo Casa Corchada, en 1291<sup>4</sup>. Ambos documentos, admitidos sin

<sup>1</sup> *Contribución al análisis histórico de la ganadería extremeña*, «Estudios dedicados a Carlos Callejo Serrano», Cáceres, 1979, p. 843.

<sup>2</sup> *Memorial de la calidad y servicios de la casa de don Alvaro Francisco de Ulloa Golfín y Chaves, caballero de la Orden de Alcántara, señor del mayorazgo del Castillejo, en la villa de Cáceres*, Madrid, 1775.

<sup>3</sup> *Ibid.*, f. 7r.

<sup>4</sup> *Ibid.*, ff. 102r-v y 103r-v.

cuestionar su autenticidad por P. Hurtado y M. A. Ortí, son reputados como falsos, y con suficientes argumentos, por A. C. Floriano, quien opina que son elaboraciones del siglo XVI para justificar las posesiones de la familia<sup>5</sup>. Este último autor considera, no obstante, la posibilidad de que los hechos documentados, los adhesionamientos, se hubieran realizado, aunque no en esa fecha necesariamente.

La credibilidad de que ha gozado la obra entre muchos historiadores locales, favorecida por la escasez de fuentes, les ha llevado a la conclusión de que inmediatamente después de la conquista de la villa se formaron los grandes patrimonios, en los que incluyen las dehesas<sup>6</sup>. Pero un estudio detallado de la documentación conservada confirma que éstas y aquéllos fueron fruto de un largo proceso en el que intervinieron compras de heredades y usurpaciones de tierras y de derechos, proceso similar al que se produjo en buen número de lugares andaluces<sup>7</sup>.

Las formas originarias de acceso a la propiedad de la tierra la constituyeron los repartimientos de *quadrellarios* y de *sexmeros*, a través de los cuales se otorgaba la propiedad plena, transmisible y enajenable, facultades de las que derivan las otras dos formas de acceso, compra y herencia, importantes en un segundo momento. La inexistencia de libros de Repartimientos y, sobre todo, la parquedad de las fuentes documentales para esa época no permiten realizar un análisis del reparto de la propiedad de la tierra en los primeros momentos, pero creo que no es aventurado pensar que al menos la extensión de las *heredades de quadriella* estuvo en relación con la

<sup>5</sup> P. HURTADO, *Ayuntamiento y familias cacerenses*, Cáceres, 1915, p. 381; M. A. ORTÍ BELMONTE, *Cáceres bajo la Reina Católica y su camarero Sancho de Paredes*, «Revista de Estudios Extremeños», 1955, pp. 218-9; A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *Cáceres ante la Historia. El problema medieval de la propiedad de la tierra*, «Revista de Estudios Extremeños», 1949, pp. 17-8, y *Estudios de Historia de Cáceres (El Fuero y la vida medieval). Siglo XIII*, Oviedo, 1959, pp. 246-50.

<sup>6</sup> P. HURTADO, *Ayuntamiento...*, *ob. cit.*; J. M. LODO DE MAYORALGO, *Viejos linajes de Cáceres*, Cáceres, 1971; G. VELO NIETO, *Castillos de Extremadura (tierra de conquistadores)*. Cáceres, Madrid, 1968.

<sup>7</sup> Hasta hace unos años también estaba arraigada la idea de que el origen del latifundio andaluz se remontaba a los repartimientos, pero este supuesto se ha descalificado en numerosos trabajos de historiadores actuales entre los que cabe citar, como pionero de estas tesis, a M. GONZÁLEZ GIMÉNEZ cuyos planteamientos fueron recogidos en el volumen *En torno a los orígenes de Andalucía: la repoblación del siglo XIII*, Sevilla, 1980, y asimismo, sin ánimo de ser exhaustivos, a M. BORRERO FERNÁNDEZ, *El mundo rural sevillano en el siglo XV: Aljarafe y Ribera*, Sevilla, 1983, p. 281; E. CABRERA MUÑOZ, *El condado de Belalcázar (1444-1518). Aportación al estudio del régimen señorial en la Edad Media*, Córdoba, 1977, p. 73; A. COLLANTES DE TERÁN, *Le latifundium Sevillan aux XIV<sup>e</sup> et XV<sup>e</sup> s. Ebauche d'une problematique*, «Mélanges de la Casa de Velázquez», XII, 1976, p. 102, y *Génesis de la gran propiedad en la baja Edad Media: la propiedad eclesiástica sevillana*, «La economía agraria en la Historia de España. Propiedad, explotación, comercialización, rentas», Madrid, 1979, pp. 133-4; M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *La gran propiedad en la Andalucía del siglo XIII*, «En la España medieval. Estudios dedicados al prof. D. Julio González González», Madrid, 1980, p. 149; A. MALPICA CUELLO, *La propiedad agraria en el concejo de Loja a fines de la Edad Media (1486-1506)*, «Actas del I Congreso de Historia de Andalucía», Córdoba, 1978, II, pp. 425 y ss.; J. RODRÍGUEZ MOLINA, *Economía rural medieval en Andalucía Bética*, «Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval», Córdoba, 1982, pp. 159-162.

categoría social de los destinatarios, caballeros o peones<sup>8</sup>. Por lo que respecta a la composición cualitativa de los lotes recibidos, los Fueros latino y romanceado presentan unos elementos similares en las *heredades de quadriella* y en las *heredades de conceio*. Según el primero el monarca concedió *uniquique vicino de Caceres suas casas, hereditates, ortos, molinos, alcaceres et totas suas particiones, quas postea fecerint per suos quadrellarios vel per manum concilii*, y la disposición se recoge en idénticos términos en el Fuero romanceado<sup>9</sup>.

Basándose en la información foral J. Clemente llega a la conclusión de que los pobladores recibieron unas propiedades elementales: casas y tierras de cereal y, algunos de ellos, también tierras para cultivos especializados, posesiones que, juntamente con el derecho a los aprovechamientos comunales, conformaron las unidades de explotación<sup>10</sup>. Estos derechos de usufructo colectivo afectaban a los recursos ofrecidos por la tierra de forma espontánea, sin aplicación de fuerza de trabajo, y derivaban de la cesión del dominio útil sobre *totis suis terminis, rivis et fontibus, montibus, pascuis...*, realizada por el monarca a los pobladores de Cáceres en la Carta de Población<sup>11</sup>.

Si bien los pastizales, por tanto, estaban sometidos a los derechos de usufructo comunal, tierras dedicadas a la explotación ganadera fueron objeto de propiedad particular desde los primeros tiempos. Así, en 1289 los hijos de Menga Marín vendían *nuestro heredamiento que avemos a la pobra de Castiel Guerrero —Alpotreque— tan bien deffesa como heredamiento* y esta propiedad, probablemente con las tierras del comprador que colindaban con ella, fue traspasada tres años después, siendo definida en este caso como *cotada con su heredamiento*<sup>12</sup>. Mucho más reveladora resulta la información que nos ofrece Marina Díaz, cuando reclama unas propiedades situadas en Castellanos que habían pertenecido a su suegro Gonzalo Ruiz, pues especifica que *la dicha casa con sus heredamientos y pastos que fueron del dicho*

<sup>8</sup> En diversas zonas andaluzas hay constancia de este hecho. Así, por ejemplo, en Sevilla los caballeros ciudadanos recibieron 2 yugadas de tierra y 8 aranzadas de olivar, y los peones la mitad (J. GONZÁLEZ, *El repartimiento de Sevilla. Edición y estudio*, Madrid, 1951, I, p. 286); y en Vejer los caballeros recibieron 6 yugadas de tierra y los peones 2 (M. A. LADERO QUESADA, *La población en la frontera de Gibraltar y el repartimiento de Vejer (siglos XIII y XIV)*, «Historia. Instituciones. Documentos», IV, 1977, p. 279.

<sup>9</sup> «Mando et concedo a cada vizino de Caceres, suas casas, heredades, ortos, molinos, alcaceres et todas sus particiones que fueren fechas por sus sexmeros et por mandado de conceio en domingo fecho, et presten» (*Fuero de Cáceres*, art. 493, publicado por P. LUMBRERAS VALIENTE, *Los Fueros municipales de Cáceres. Su derecho público*, Cáceres, 1974).

<sup>10</sup> *El concejo de Cáceres en el siglo XIII*, memoria de licenciatura, Cáceres, 1982, pp. 49 y ss. El autor coincide así —y toma como punto de partida— con la tesis formulada por J. A. García de Cortázar, para quien «cada unidad de explotación familiar tendió a componerse de tres elementos: una habitación, unos campos de explotación permanente (cereal, viñedo, huerto) individual y unos derechos a aprovechar los espacios boscosos patrimonio de la colectividad» (*La historia rural medieval: un esquema de análisis estructural de sus contenidos a través del ejemplo hispanocristiano*, Santander, 1978, p. 51).

<sup>11</sup> A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *Estudios...*, *ob. cit.*, pp. 236 y ss.

<sup>12</sup> Archivo Municipal de Cáceres (A.M.C.), docs. 17.0 (1289, enero, 1) y 21. C (1292, diciembre, 8). Para los documentos de este archivo anteriores a 1475 sigo la transcripción de A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *La documentación histórica del Archivo Municipal de Cáceres. Transcripción. Clasificación. Crítica histórica. Primera parte: de 1229 al reinado de los Reyes Católicos*, inédita.

*Gonçalo Ruíz en el su heredamiento; y que los otros heredamientos y pastos que pertenecían a la dicha casa que la mayor parte dellos comprara el dicho Gonçalo Ruíz por sus dineros*<sup>13</sup>. Y en la primera mitad del siglo XIV los hermanos Blázquez poseían *heredamientos, pastos y defesas*, aparte de otros bienes, en Torre de Blasco Muñoz, Aldea del Cano, Atalaya, Santiago de Bencaliz, Malgarrida, Arroyo del Mato, Pizarral, Ventosa y en otros lugares sin especificar entre el río Ayuela y la sierra de San Pedro<sup>14</sup>.

En los primeros casos se observa claramente la utilización del término *heredamiento* con un doble significado: hace referencia a la tierra cultivada y se contrapone a *pasto* o *deffesa*, tierras de dedicación ganadera; y se identifica con heredad en el sentido con el que esta palabra es utilizada en el Fuero, es decir, alude al conjunto de tierras o lote entregado por *quadrellarios* o *sexmeros*. Esta doble acepción semántica del término *heredamiento* y la evolución de la propiedad de la tierra dificultan el estudio de la organización del espacio productivo en los primeros tiempos, problemas a los que se suman la inexistencia de fuentes hasta los últimos años del siglo XIII, su escasez posterior y, además, su falta de precisión en muchas ocasiones.

El *heredamiento* vendido en 1289 por los hijos de Menga Marín en Alpotreque, lugar enclavado en el extremo suroccidental del término, en la sierra de San Pedro, aparece delimitado *como parte con vosco* —propiedad del comprador— *et como parte con Botova et da en Sante Yuste, et como viene por cima del çierro del Valle del Ffuerno et da en el sendero viego que va de la puebra para Azagalla et da an Çapatón ayusso, como da en Botova arriba et torna en Sante Yuste*, y tres años más tarde el comprador traspasó *una cotada con su heredamiento*, que comprendía los bienes adquiridos y los que poseía con anterioridad, pero ya no se cita ninguna propiedad colindante en la delimitación<sup>15</sup>. Las posesiones reunidas por Gonzalo Ruiz en Castellanos, lugar situado en la vertiente meridional de la sierra de San Pedro, se delimitaban en 1330 por caminos, accidentes geográficos y alusiones a la vegetación del entorno, pero en el deslinde se citaban además como puntos de referencia *como parte con Diego Martín, y con Nuño Martín, y con el Albarrán fasta encima de Estevan... con la defesa que fue de doña Urraca, la de Sancho Delgado ... e dende en su derecho a un Portezuelo raso, pasante la raya de doña Urraca*<sup>16</sup>. Las propiedades de María García, situadas próximas al río Guadiloba, en la penillanura trujillano-cacereña, fueron deslindadas en 1300 de forma similar, con referencias a accidentes geográficos, senderos y *como parten los heredamientos que fueron de Domingues con Pero Martín en Gadanya ... et da en la rraya vieja de los de Sierra de Fuentes ... et da o parten con los de Valfondo ... o entra el arroyo de la Peraleda en Guadiloba, que es el primer mojón de la defesa de los fijos de Martín Domingues. Et yendo*

<sup>13</sup> A. M. C., doc. 48. R (1329, mayo, 20), publicado por P. ULLOA GOLFÍN, *Fueros y privilegios de Cáceres*, Madrid, 1675, pp. 176-7.

<sup>14</sup> Archivo Conde de Canilleros, sección de rollos, n.º 1, doc. I (1320, julio, 18) y doc. II (1342, abril, 19), publicados por M. MUÑOZ DE SAN PEDRO, *El mayorazgo de Blasco Muñoz*, «Revista de Estudios Extremeños», IV, 1948, pp. 273-276 y 277-284, respectivamente.

<sup>15</sup> A. M. C., docs. 17.0 (1289, enero, 1) y 21.C (1292, diciembre, 8).

<sup>16</sup> *Ibid.*, doc. 50.R (1330, julio, 11), publicado por P. ULLOA GOLFÍN, *Fueros...*, *ob. cit.*, pp. 178-80.

*partiendo con los fijos de Martín Domingues et da ençima de la cumbre asomante a las casas de los fijos de Yanes Alvaro*<sup>17</sup> Y, por último, la dehesa boyal establecida en 1278 en Arguijuelas, lugar situado en el valle Salor-Ayuela, se amojonó *como parte con don Gonçalo y sus heredamientos, e dende a mojón cubierto a la cumbre que parte con la Zafra, que es defesa del concejo, e dende a mojón cubierto como parte con los de Aldea de Pedro Cervero, e dende a la Alçada...*<sup>18</sup>.

Las referencias a *la rraya vieja de los de Sierra de Fuentes, los de Valfondo y los de Aldea de Pedro Cervero* nos hacen pensar en espacios ocupados por varias familias que comprenderían, aparte de las casas de morada y edificios anejos necesarios para la explotación agropecuaria, tierras de cultivo y una zona de pastos posiblemente colectiva, que habría sido desmontada por los pobladores de los distintos lugares para el mantenimiento de su ganado. Asimismo, aunque con más reservas que en el caso precedente, es posible interpretar que las referencias a *herederamiento, defesa*<sup>19</sup> y a propietarios de forma individualizada indican la presencia de unidades de explotación integradas por tierras de cultivo y *pastos*, similares a las propiedades colindantes objeto de las delimitaciones. Con estos presupuestos la organización del paisaje agrario se nos ofrece de forma un poco diferente en la sierra de San Pedro, donde está definido por unidades de explotación agropecuarias independientes próximas entre sí —Castellanos— o semiaisladas —Alpotreque—, y en las zonas llanas —valle Salor-Ayuela y penillanura trujillano-cacereña—, donde aparecen junto a aquéllas heredades agrupadas con una zona de pasto común.

De estos testimonios podemos deducir, paralelamente, la existencia de hombres que contaban sólo con tierras para el cultivo, dependiendo su actividad ganadera, complemento de la agrícola, de la explotación colectiva de las zonas próximas, y de otros más afortunados que pudieron reservar una parte de sus propiedades para pasto. Quizá originariamente estos *pastos* se establecieron para el ganado de labor, dependiendo el mantenimiento de otras especies ganaderas de la explotación colectiva de los amplios espacios baldíos realizada a través de la rafala. Pero, si la extensión de la propiedad permitía mantener otras cabezas además de las encargadas del trabajo agrícola, los propietarios no renunciarían a completar su explotación con otro ganado, práctica que no habría de vencer graves obstáculos a pesar de la normativa foral relativa a los productos espontáneos, porque la presión demográfica era débil y abundaban los espacios libres.

Como se puede observar en los testimonios documentales recogidos, aparecen contrapuestos a heredamiento/tierra de labor los términos *pasto* y *defesa* indistintamente, pero existen otros casos en los que se aplican estos vocablos para señalar realidades diferentes, aun cuando su utilización no sea excesivamente precisa. Así,

<sup>17</sup> *Ibid.*, doc. 26. C (1300, febrero, 20).

<sup>18</sup> *Ibid.*, doc. 12. R (1278, junio, 30), publicado por P. ULLOA GOLFÍN, *Fueros...*, *ob. cit.*, pp. 101-2.

<sup>19</sup> Aunque el término se aplique con precisión, hecho que no siempre ocurre como veremos, *defesa* puede ser entendido como sinónimo de *heredamiento* —tierra de labor y *pastos*— en cuanto al tipo de explotación del que fue objeto en un primer momento, diferenciándose de aquél en la caracterización jurídica de la propiedad.

en 1300 María García exponía a Fernando IV que tenía *una deffesa et heredamiento que son entre Caçeres et Ssierra de Ffuentes, et que querría en ellos fazer pasto para sus ganados et que ay algunos omnes que gelo enbargan et non ge los dexan de ffa-zer*<sup>20</sup>. Bastantes años después, en 1341, el concejo se quejaba de que los alcaldes entregadores exigían a los vecinos de la villa y del término *que les muestren por quál rrazón tienen las dehesas et pastos que an en el dicho término. Et aquellos que non tienen cartas de los reyes onde nos venimos o cartas de aquellos que partieron el término que mandan a estos atales que no tengan de pasto más de tres arançadas para cada yunta de bueyes. Et lo demás que lo dexen a los pastores que vienen con su ganado de fuera parte*<sup>21</sup>. De este último documento se puede deducir que *pasto* se aplicaba a tierras de reducida extensión dedicadas al ganado de labor, mientras que *defesa* se refería a zonas más amplias reservadas para el mantenimiento del ganado en general. En el documento precedente, sin embargo, la utilización de diferentes términos se realiza para constatar distintas caracterizaciones jurídicas de la propiedad de la tierra, independientemente de su extensión. Sólo en estos dos casos se alude al contenido de cada término; el distanciamiento cronológico y, sobre todo, la falta de concordancia entre ellos impiden precisar el sentido concreto con el que se utilizan en el resto de los documentos, cuando se aplican para definir una propiedad o señalar los elementos que la integran. Pero, a pesar de la imprecisión terminológica, se detecta la existencia de diferentes derechos de explotación de los pastizales de las tierras de propiedad particular. Por una parte se encontraban aquéllos cuyo usufructo conservaba, al menos jurídicamente, la colectividad y, por otra, los que se habían sometido al dominio útil del propietario de la tierra, es decir, los que habían sido adehesados, utilizando el término con propiedad.

El último documento revela asimismo las disputas surgidas por la explotación de los pastizales entre los ganaderos locales y los foráneos. La presencia de éstos en el término de Cáceres está documentada desde el último tercio del siglo XIII, pero sin duda se remonta a años atrás, dado que la obtención de pastos invernales fue un factor que influyó en la expansión territorial castellano-leonesa<sup>22</sup>, y ello significa que el ganado de los vecinos de Cáceres había de compartir los herbazales con los de hombres de fuera del término durante la temporada invernal. Sin duda la posesión de privilegios contradictorios por parte de los ganaderos locales y los trashumantes fomentaba la rivalidad por el aprovechamiento de los pastizales entre ambos. Según la Carta de Población, concedida por Alfonso IX y confirmada por los monarcas que le sucedieron, los vecinos de Cáceres y de su tierra poseían el dominio útil del terri-

<sup>20</sup> A. M. C., doc. 25.C (1300, febrero, 11).

<sup>21</sup> *Ibid.*, doc. 54.O (1342, enero, 28).

<sup>22</sup> C. J. BISHKO, *El castellano, hombre de llanura. La explotación ganadera en el área fronteriza de la Mancha y Extremadura durante la Edad Media*, «Homenaje a J. Vicens Vives», Barcelona, 1967, I, p. 208; J. GAUTIER DALCHÉ, *L'organisation de l'espace pastoral dans les pays de la Couronne de Castille avant la création de la Mesta (XIème- XIIIème siècles)*, «Economie et société dans les pays de la Couronne de Castille», Londres, 1982,; A. MACKAY, *La España de la Edad Media. Desde la frontera hasta el Imperio (1000-1500)*, Madrid, 1980, p. 52; J. M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, *Ganadería, aristocracia y reconquista en la Edad Media castellana*, «Hispania», XLII, 1982, pp. 349 y ss.

torio, y en base a ello pretendían reservarse el usufructo de las hierbas, mientras que los ganaderos integrados en el concejo de la Mesta defendían sus derechos a la explotación de los pastizales, amparándose en los privilegios obtenidos. Los ganaderos cacereños encontraron la forma más segura —al menos teóricamente— de preservar sus intereses y, al mismo tiempo, contrarrestar los privilegios de los trashumantes en el cambio de la situación jurídica que caracterizaba la propiedad de la tierra, y esto se consiguió con los adhesionamientos, que reservaban la explotación de los pastizales a los propietarios de la tierra, individuales o colectivos<sup>23</sup>. El establecimiento de dehesas, en definitiva, sancionaba la privatización de los *pastos* y significaba la extensión del concepto de propiedad particular como señala A. Herrera, aunque sobre las tierras adhesionadas se mantuvieron limitaciones referidas a *los montes et las aguas et las cannadas afforadas por donde ssuelen entrar et ssalir los ganados de ffuera parte*<sup>24</sup>.

J. Klein opina que los adhesionamientos se iniciaron en el siglo XIV pero no aumentaron significativamente hasta el siglo XVI, y este retraso se consiguió gracias a la ganadería trashumante, «elemento que estuvo en pugna con los cercados y que más tarde impidió eficazmente su progreso durante dos siglos»<sup>25</sup>. La oposición de la Mesta a los adhesionamientos es una realidad constatable, y se refleja en la resistencia de los ganaderos trashumantes a respetar las zonas acotadas. Ya en 1279 el concejo de Cáceres denunciaba la intromisión de ganado foráneo en las dehesas y en 1280 se dirigía de nuevo al monarca para exponerle que los pastores trashumantes no respetaban las dehesas comunales de Zafra y Zafrilla<sup>26</sup>. En el último documento se aprecia que tales incursiones estaban permitidas, de hecho, por los alcaldes entregadores ya que, según denunció el concejo, *empero que y ponen sus cotos que les han menester pora guardallas, que no dexan por ello los omnes de fuera parte de meter y sus ganados; e si los prendan por esta razón, que nunca les fazedes* —los alcaldes entregadores— *tomar la prenda*<sup>27</sup>. Es evidente la connivencia entre los entregadores y los transgresores, y ello explica la reiterada petición presentada por los concejos en diferentes Cortes para que aquéllos, en lugar de actuar en solitario, dirimieran con los alcaldes de los concejos respectivos los problemas surgidos entre los pastores y los vecinos de las ciudades o villas<sup>28</sup>.

Ahora bien, el éxito de la Mesta frente a la expansión de los adhesionamientos, en contra de la opinión de J. Klein, fue bastante limitado y en el término de Cáceres, a pesar de las lagunas documentales existentes, se observa que en el siglo XIII se constituyeron dehesas comunales y particulares.

<sup>23</sup> A. CABO, *Constantes históricas de la gran propiedad en el campo extremeño*, «Congreso de Historia rural. Siglos XV al XIX», Madrid, 1984, p. 176; A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *Estudios...*, *ob. cit.*, pp. 239 y ss.; M. D. GARCÍA OLIVA, *Aspectos sobre las relaciones del concejo de Cáceres y la Mesta durante la Baja Edad Media*, «Norba», III, 1982, pp. 171-172.

<sup>24</sup> A. M. C., doc. 26.C (1300, febrero, 20). A. HERRERA GARCÍA, *Labradores, ganaderos y aprovechamientos comunales. Algunos aspectos de su conflictividad en las tierras sevillanas durante el antiguo régimen*, «Agricultura y Sociedad», XVII, 1980, pp. 257-259.

<sup>25</sup> J. KLEIN, *La Mesta*, Madrid, 1979<sup>2</sup>, p. 323.

<sup>26</sup> A. M. C., doc. 13.C (1279, febrero, 15) y 14.C (1280, noviembre, 22).

<sup>27</sup> *Ibid.*, doc. 14.C (1280, noviembre, 22).

<sup>28</sup> J. KLEIN, *La Mesta*, *ob. cit.*, pp. 109 y ss., M. D. GARCÍA OLIVA, *Aspectos...*, *ob. cit.*, pp. 173-175.

Entre los documentos del Archivo Municipal de Cáceres publicados por P. Ulloa Golfín se encuentra uno relativo al establecimiento de una dehesa boyal, pero la copia, según A. C. Floriano, «revela flagrantes incorrecciones de transcripción y es harto sospechosa por su redacción»<sup>29</sup>. El hecho de que esta copia sea el único testimonio conservado plantea dudas sobre su autenticidad al autor citado, aunque finalmente admite la veracidad del contenido del documento, en base a la correcta estructura diplomática que presenta y, sobre todo, a la alusión a escrituras sobre el establecimiento de dehesas por García Rodríguez y Fernán Gómez de Soria, los mismos que intitulan la carta de la dehesa boyal, en un documento fechado unos meses después de la data de aquélla<sup>30</sup>. En el documento se especifica que la dehesa se concedió a los del *Alguijuela*, núcleo de población al menos hasta el siglo XVIII pero que nunca adquirió la categoría de aldea, y quizá la suposición de que Ulloa identificaba la dehesa boyal con las dehesas que posteriormente llevaron ese nombre indujo a A. C. Floriano a atribuir la consignación del topónimo a una lectura equivocada del transcriptor, limitándose a resaltar las dificultades que entraña localizar el terreno adehesado<sup>31</sup>. J. Clemente, por su parte, parece que encuentra menos problemas en relación con esta dehesa y afirma: «La Alguijuela tenía unas dos mil hectáreas —cuatro mil trescientas cincuenta y una fanegas—, es decir, veinte kilómetros cuadrados» y continúa, refiriéndose ya a esta dehesa y a las de Zafra y Zafrilla, «estamos claramente ante acotamientos con fines esencialmente ganaderos, con visión no sólo de supervivencia sino también de futuro. Otra característica que resalta es la lejanía de estos espacios de la villa, situándose entre ocho y quince kilómetros —precisamente, lo cual es indicativo, la dehesa boyal es la más lejana—, lo que los hacía de difícil uso para todos aquéllos que no contaran con cabañas ganaderas amplias y se dedicaran en gran medida a esta actividad»<sup>32</sup>. Estos supuestos no son aplicables a la dehesa boyal porque, en mi opinión, parten de premisas falsas. Según declara el mismo autor, los datos sobre la extensión de la dehesa los ha extraído de las páginas dedicadas por A. Villegas a las dehesas de Arguijuelas de Abajo y Arguijuelas de Arriba y, a pesar de que las cifras que nos facilita son bastante dispares de las que aparecen en la obra citada<sup>33</sup>, de ello se deduce que identifica la dehesa boyal con estas últimas. Tal identificación es un craso anacronismo porque Arguijuelas en esa época era un heredamiento-aldea<sup>34</sup>, no una dehesa, y precisamente esta realidad me induce a

<sup>29</sup> P. ULLOA GOLFÍN, *Fueros...*, *ob. cit.*, p. 101; A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *Estudios...*, *ob. cit.*, p. 276.

<sup>30</sup> A. M. C., doc. 13.C (1279, febrero, 15).

<sup>31</sup> A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *Estudios...*, *ob. cit.*, p. 244.

<sup>32</sup> *Sociedad y ganadería. Cáceres en el siglo XIII. II: La ganadería*, «Alcántara», II, 1984, p. 27.

<sup>33</sup> A. Villegas señala 435 fanegas para la dehesa Arguijuelas de Abajo y 301 para Arguijuelas de Arriba (*Libro de las yerbas de Cáceres*, Cáceres, 1909, pp. 25-27).

<sup>34</sup> El término *heredamiento* también se aplica en la documentación a circunscripciones territoriales que comprendían varias unidades de explotación básicas —tierras de labor y edificios de habitación—, *pastos* y una zona de utilización común. Presentaban, por tanto, una estructura similar a la de las aldeas —categoría que alcanzaron algunos *heredamientos*—, de las que se diferenciaban por contar con un número de pobladores más reducido y carecer de organización político-administrativa propia. Para evitar equívocos utilizo el término aldea unido a heredamiento cuando éste se refiere a núcleos de población.



admitir que la dehesa boyal se concedió a los pobladores del lugar. Su localización no contradice este supuesto, pues, a pesar de que los puntos de referencia señalados son escasos y no todos identificables actualmente, se estableció entre el río Salor, la dehesa Zafra y la aldea de Pedro Cervero, próxima por tanto al heredamiento-aldea.

En el amojonamiento de esta dehesa boyal ya aparece Zafra como dehesa del concejo y quizá también estaba constituida en esa fecha Zafrilla, la otra gran dehesa comunal, cuyos adehesamientos remonta A. C. Floriano, aunque sin remitirse a ninguna fuente, a 1270<sup>35</sup>. En cualquier caso, ambas aparecen citadas en 1280, y precisamente con motivo de la queja presentada por el concejo de Cáceres al monarca a causa de que no eran respetadas por los pastores trashumantes.

Del único adehesamiento realizado en favor de particulares que nos ha llegado información fidedigna es del relativo a la dehesa de Guadiloba, establecido en las propiedades de María García por Antolín Pérez y Gonzalo Ruiz, en cumplimiento de un mandato de Fernando IV<sup>36</sup>.

No es casual la proximidad cronológica observable entre los primeros privilegios conocidos de la Mesta y la constitución legal de dehesas en el término, sino que refleja claramente que éstas surgieron a causa de las disputas existentes entre los ganaderos locales y los trashumantes por la explotación de los pastos. Y, a pesar de las lagunas documentales sobre el establecimiento de dehesas, existen otras noticias que confirman la proliferación de adehesamientos particulares desde el reinado de Alfonso X. En un documento de Sancho IV se alude a la extensión de los adehesamientos realizados por los vecinos de la villa, gracias a las cartas ganadas *en la chancillería del rey nuestro padre e de la nuestra*, y se recoge la queja de los vecinos de Casar, quienes habían expuesto al monarca que *los del pueblo no podían aver sus heredades desembargadas ni podían criar su ganados nin podían entrar a beber las aguas en aquellos lugares do las entravan a beber ante que las dehesas hí fuessen dadas*<sup>37</sup>. Esta información refleja la multiplicación de los acotamientos, los abusos cometidos por los propietarios de dehesas y, además, las tensiones surgidas entre éstos y los vecinos de la villa y del término que basaban su actividad ganadera en la explotación comunal de los pastizales. La conflictividad debida a esta causa no fue, sin embargo, acusada, gracias al escaso número de pobladores, su distribución en pequeños núcleos, la organización del paisaje agrario y la abundancia de baldíos, factores todos ellos que permitieron mantener latentes las contradicciones internas derivadas de la reducción de los derechos colectivos en la mayor parte de los casos.

Sin duda las dehesas de propiedad particular se establecieron inicialmente sobre los *pastos* privatizados, y en muchos casos significarían la legalización de una situa-

<sup>35</sup> A. M. C., doc. 12.R (1278, junio, 30), publicado por P. ULLOA GOLFÍN, *Fueros...*, *ob. cit.*, pp. 101-102; A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *Estudios...*, *ob. cit.*, p. 243.

<sup>36</sup> A. M. C., doc. 25.C (1300, febrero, 11) y 26.C (1300, febrero, 20). Ya señalamos anteriormente la escasa fiabilidad que ofrecen los documentos recogidos en el *Memorial de Ulloa* relativos a la concesión de las dehesas de Torre Arias, Fuente la Higuera y Casa Corchada.

<sup>37</sup> A. M. C., doc. 19.R (1291 (?), febrero, 18), publicado por P. ULLOA GOLFÍN, *Fueros...*, *ob. cit.*, pp. 104-5.

ción de hecho con escasa incidencia, por tanto, en el ejercicio de los derechos de usufructo comunales de los vecinos de la villa y del término. Esta circunstancia pudo darse en los adhesionamientos de las unidades independientes de explotación agropecuarias, situadas en la sierra de San Pedro, zona en la que la escasez de núcleos de población permite pensar que los propietarios de la tierra se reservaban la explotación de los recursos naturales que ésta ofrecía con anterioridad a su adhesionamiento. La misma práctica pudieron mantener los propietarios de unidades de explotación agropecuarias ubicadas junto a núcleos de población con un reducido número de habitantes, situación que afectaba a la mayor parte de los lugares del territorio. Pero cuando la concentración demográfica era un poco más acusada y, paralelamente, la ocupación del suelo más intensa es posible que los vecinos de estos lugares ejercieran sus derechos de usufructo sobre los pastos de tierras de propiedad particular, aunque es difícil precisar cómo y en qué medida, y en este caso su adhesionamiento provocaba la reducción de las prácticas comunales en los espacios próximos al núcleo habitado, aflorando entonces las tensiones debidas a esta causa. No contamos con ninguna fuente para evaluar el nivel de población de los diferentes lugares del territorio a lo largo de los siglos bajomedievales, pero algunos testimonios indican que a finales del siglo XV Casar era la aldea más poblada de las dependientes de la jurisdicción cacereña; es posible que la concentración de la población en este lugar se hubiera iniciado en el siglo XIII y por este motivo los vecinos de la aldea se mostraran más sensibles que el resto de los pobladores del término ante la reducción de los derechos de usufructo derivada de los adhesionamientos. Junto a Valhondo y Sierra de Fuentes se encontraban los *pastos* que María García tenía dificultades para adhesionar, porque *ay algunos omnes que gelo enbargan et non gelos dexan de ffazer*<sup>38</sup>, pero en este caso no está claro si tales hombres eran los vecinos de los lugares citados, de la villa o ganaderos integrados en la Mesta.

Sin duda el avance del espacio adhesionado guardó relación con la concentración de la propiedad de las tierras situadas en un mismo lugar, aunque no podemos analizar el proceso de compraventas debido a las limitaciones impuestas por las fuentes conservadas. Sólo contamos con seis cartas de compraventa anteriores al siglo XV y, de ellas, cuatro se refieren a los sucesivos trasposos de que fue objeto un *heredamiento* situado cerca de Alpotreque. Además de las dos ventas ya reseñadas relativas a esta propiedad, en 1342 Fagund Yanes, hijo de Juan Bravo, vendió a su cuñado Juan Fernández el *quiñón y derecho* que tenía en la dehesa de Cabezas del Bravo, nombre con el que se designa la propiedad anterior, y el mismo año éste, por sí y en representación de su mujer y de los otros hijos de Juan Bravo, todos vecinos de Alburquerque, vendía al concejo de Cáceres la *heredad e defesa* citada<sup>39</sup>. Años antes, en 1312, el concejo de Cáceres había comprado a los testamentarios de don Martín Gil de Sousa, conde de Barcelos, la casa y poblado de Alpotreque con sus *heredamientos* y pertenencias, los cuales le había dado Fernando IV<sup>40</sup>. Pero este traspaso quizá se refiera

<sup>38</sup> *Ibid.*, doc. 25.C (1300, febrero, 11).

<sup>39</sup> *Ibid.*, doc. 56.O (1342, enero, 27) y 57.C (1342, octubre, 26).

<sup>40</sup> *Ibid.*, doc. 37.O (1312, diciembre, 27).

fundamentalmente a derechos jurisdiccionales, ya que en la carta de pago del precio de la venta se especifica que aquél se debía en razón de *la costa que el dicho conde hizo en la torre e casa de la aldea de Alpotreque, que es del concejo de Cáceres*<sup>41</sup>, y la venta pudo estar condicionada por reivindicaciones del concejo sobre la jurisdicción de la aldea. Y en 1377, finalmente, Alonso Fernández vendió al comendador Diego García las propiedades que tenía en Ventosa<sup>42</sup>.

Los raros ejemplos de cartas de compraventa conservados, interrelacionados con la escasez de mano de obra y el presumible interés de los caballeros por la explotación ganadera de los espacios comunales, llevan a J. Clemente a considerar que «todo nos inclina a pensar que la oligarquía local debió tener poco interés en la acumulación de propiedades que en estos momentos no les eran útiles ni necesarias, pese a su valor presumiblemente pequeño», situación que contrasta, según el mismo autor, con el proceso de concentración de la propiedad seguido en otros concejos de la Submeseta Norte, Castilla la Nueva y Andalucía<sup>43</sup>. Pero la escasez de documentos no es un elemento básico para enjuiciar el pasado, y menos aún en este caso, debido a que las deficiencias de la información para la mayor parte del período bajomedieval afectan a todos los aspectos que interesan al análisis histórico. Esta circunstancia hace ineludible considerar cualquier testimonio, aunque sea indirecto y tan raro como los anteriores, y en este sentido existen noticias que confirman la acaparación de tierras por parte de algunos caballeros desde los primeros tiempos, resultando significativa la información que nos ha llegado sobre Gonzalo Ruiz y la familia Blázquez.

Según el testimonio ya reseñado, el primero, beneficiario de los repartimientos, incrementó su patrimonio mediante la compra de otros *heredamientos y pastos*, presumiblemente recibidos también por los vendedores en los repartimientos. La ubicación de estas propiedades en la sierra de San Pedro permite pensar que el proceso de venta de tierras inicialmente tuvo mayor incidencia en las zonas económicamente marginales, en las que se distribuyeron lotes de tierras para propiciar el asentamiento de pobladores junto a enclaves defensivos y, sobre todo, para garantizar la ocupación efectiva del territorio por hombres dependientes de la jurisdicción cacereña. De la información citada también se deduce que los traspasos comenzaron poco tiempo después de la entrega de tierras, hecho para el que no existía ningún impedimento legal, dado que los bienes recibidos de *quadrellarios* o de *sexmeros* podían ser enajenados libremente<sup>44</sup>. Y los hombres que se desprendieron de sus propiedades en los primeros tiempos quizá no llegaron a asentarse en el lugar en el que se encontraban aquéllas o lo abandonaron, pudiendo haberse dirigido a otras tierras más fértiles incorporadas al reino castellano-leonés de acuerdo con el avance de la frontera cristiano-musulmana, a sus lugares de procedencia, a circunscripciones próximas o,

<sup>41</sup> *Ibid.*, doc 38.C (1313, mayo, 9).

<sup>42</sup> Archivo de la Casa del Sol, leg. 5-A, n.º 18.

<sup>43</sup> *Sociedad y ganadería*, *ob. cit.*, pp. 22-23.

<sup>44</sup> El artículo 496 del *Fuero* prescribe: «*Despues que conoscier el vizino su ración de heredad, venda qui quisiere, et compre et preste*», y de la Carta de Población se desprende la misma facultad, ya que sólo se prohibía la venta de bienes a los *fratres*, por lo que se deduce que en los demás casos estaba permitida.

incluso, a otros lugares del alfoz cacereño situados en zonas económicamente más productivas.

Por lo que respecta a la familia Blázquez, sabemos que Blasco Muñoz II incluyó en el mayorazgo fundado en 1320 casas, *heredamientos* y *pastos* situados en Atalaya, Aldea del Cano, Santiago de Bencaliz, Seguras y Torre de Blasco Muñoz; corrales en todos los lugares citados, menos en el primero; huertas en Seguras y Torre de Blasco Muñoz, y dehesas en Atalaya y en la zona comprendida entre el río Ayuela y la sierra de San Pedro, donde también amayorzgó *heredamientos* y *pastos* pero no casas<sup>45</sup>. Y su hermano Garci Blázquez, según el testamento redactado en 1342, poseía casas, corrales, cortinales, *pastos* y *heredamientos* en Arroyo del Mato y Malgarrida, y los mismos elementos, más prados, en la dehesa de la Torre —de Blasco Muñoz—, el Dehesijo, Aldea del Cano, dehesa Muñoz Pérez, Pizarral y Ventosa<sup>46</sup>.

Ambos hermanos poseían, por tanto, los elementos básicos que integraban las unidades de explotación campesinas —casas y *heredamientos*— en todos los lugares, salvo el primero, en la zona comprendida entre el río Ayuela y la sierra de San Pedro. Esto nos induce a pensar que en la formación de su patrimonio habían intervenido las compras hechas a pequeños poseedores, quienes se habrían desprendido total o parcialmente de sus bienes. Esta última situación pudo darse en la excepción reseñada, puesto que no se especifican casas entre las propiedades, pero en el resto de los casos, dada la ausencia de datos cuantitativos, no podemos aventurar si los diferentes elementos pertenecían a sendas unidades de explotación o a varias y, paralelamente, si se habían adquirido en bloque o de forma fragmentada. Otro aspecto difícil de esclarecer es el relativo a la cronología de las compras. Pensamos, no obstante, que en la acumulación de pequeñas explotaciones participarían el padre, de quien habrían heredado al menos los bienes situados en Aldea del Cano y Torre de Blasco Muñoz, donde ambos hermanos poseían heredades, y éstos últimos. Blasco Muñoz incluyó en el mayorazgo fundado *lo que yo herede de mi padre ... e lo que gane e llegue con la merced de Dios e de los señores e por el mio trabajo e sea todavía llegado*, referencia que puede aludir a la participación de las compras en el incremento del patrimonio; y en el testamento de Garci Blázquez se señala que algunas propiedades habían sido adquiridas por el testador, concretamente una casa en la villa, una huerta en la Ribera y otros bienes sin especificar en Focino, cerca de Malgarrida<sup>47</sup>.

El proceso de enajenaciones de tierras no se limitaría, por tanto, a los años inmediatos a la época de los repartimientos. En un plano meramente hipotético podemos pensar en la pérdida de capacidad reproductora de las unidades de explotación familiares a partir de la segunda generación, a causa de la división de las mismas entre los herederos. Pero hemos de recordar, además, que las dificultades financieras del reino castellano durante el reinado de Alfonso X se dejaron sentir especialmente sobre la masa de campesinos pecheros. Al aumento de la presión fiscal ocurrido durante ese reinado hay que añadir las devaluaciones monetarias llevadas a cabo por

<sup>45</sup> Archivo Conde de Canilleros, sección de rollos, doc. I (1320, julio, 18).

<sup>46</sup> *Ibid.*, doc. II (1342, abril, 19).

<sup>47</sup> *Ibid.*, docs. I y II.

ese monarca y por su sucesor, con el consiguiente efecto inflacionista y de pérdida de poder adquisitivo. En relación con estas devaluaciones R. Pastor explica el segundo período de concentración de ventas efectuadas por los pequeños propietarios mozárabes toledanos, período que circunscribe a los años 1273-1292<sup>48</sup>. Indudablemente, los efectos de esta política monetaria no se restringieron al área de Toledo.

Parte de las tierras así acumuladas fueron adehesadas. Sobre las propiedades reunidas por Gonzalo Ruiz, a las que pudieron sumarse otras adquiridas por sus herederos, se estableció la dehesa de Castellanos; y las acaparadas por Blasco Muñoz y sus sucesores dieron lugar a las dehesas de Mayoralgo, Mayoralguillo y Malgarrida.

Asimismo, los espacios desmontados colectivamente y reconocidos de manera expresa o tácita como términos del lugar, cuyos pobladores se habían encargado de limpiar, pasaron a formar parte de dehesas, cuando las tierras de propiedad particular situadas en el mismo se concentraron en una persona o institución, la cual reunió; paralelamente, los derechos de usufructo del «término». El concejo de Cáceres, que adquirió los derechos jurisdiccionales sobre Alpotreque y un *heredamiento* situado en el lugar, formó una dehesa de propios con estas tierras, aunque en este caso no podemos especificar si la organización del paisaje agrario se conformaba sólo por la yuxtaposición de unidades agropecuarias autónomas o si aparecía junto a ellas una zona de utilización colectiva. Valhondo, sin embargo, es un claro ejemplo de este proceso, porque a su espacio común se alude en la delimitación de la dehesa de Guadiloba y en el siglo XV aparece como dehesa de propiedad particular. El avance del espacio adehesado estuvo en relación, por tanto, con la actividad repobladora y roturadora y, como afirma M. Rodríguez Llopis para Albacete en el siglo XV, se realizó al compás y al calor de la expansión agrícola<sup>49</sup>.

La concentración de la propiedad de las tierras concedidas por *quadrellarios* y *sexmeros* desempeñó un papel importante en la formación de las dehesas, pero la extensión del espacio acotado por particulares dependió también de las usurpaciones de tierras, fenómeno bastante generalizado en el reino castellano entre los miembros de la aristocracia territorial y de las oligarquías urbanas como medio de incrementar sus fuentes de ingresos<sup>50</sup>. Entre los factores que favorecieron las prácticas usurpa-

<sup>48</sup> *Problemas de la asimilación de una minoría: Los mozárabes de Toledo*, «Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval», Barcelona, 1980<sup>2</sup>, pp. 236-237.

<sup>49</sup> M. RODRÍGUEZ LLOPIS, *Expansión agraria y control de pastos en tierras albacetenses durante el siglo XV*, «Congreso de Historia de Albacete. II. Edad Media», Albacete, 1984, p. 165. La desaparición de aldeas y su conversión en dehesas también es señalada por J. L. MARTÍN MARTÍN, *Sur les origines et les modalités de la grande propriété du Bas Moyen Âge en Estrémadure et dans la Transierra de Léon*, «Les Espagnes Médiévales. Aspects économiques et sociaux. Mélanges offerts à Jean Gautier Dalché», Niza, 1983, p. 84; E. RODRÍGUEZ AMAYA, *La tierra de Badajoz de 1230 a 1500*, «Revista de Estudios Extremeños», VII, 1951, pp. 479-480.

<sup>50</sup> Entre los numerosos trabajos que contemplan este aspecto podemos citar los de E. CABRERA MUÑOZ, *El condado...*, *ob. cit.*, y *Usurpaciones de tierras y abusos señoriales en la sierra cordobesa durante los siglos XIV y XV*, «Actas del I Congreso de Historia de Andalucía», Córdoba, 1978, II, pp. 38-84; N. CABRILLANA, *Salamanca en el siglo XV: Nobles y campesinos*, «Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania», III, 1969, pp. 255-95; A. MALPICA CUELLO, *El concejo de Loja (1486-1508)*, Granada, 1981, pp. 38-95; E. RODRÍGUEZ AMAYA, *La tierra de Badajoz...*, *ob. cit.*, pp. 395-497. Y el caso cacereño

doras E. Cabrera señala la despoblación de la tierra, la importancia de la explotación ganadera y la participación de miembros de la aristocracia en el gobierno municipal, circunstancias todas ellas —precisando que el gobierno municipal fue controlado por los caballeros villanos— que se produjeron en el territorio cacereño prácticamente desde los primeros años de la repoblación y que explican que las usurpaciones de tierras fueran en este caso, utilizando palabras del mismo autor, «un mal endémico»<sup>51</sup>.

Las primeras noticias sobre usurpaciones, aunque indirectas, se remontan ya a la primera mitad del siglo XIV, época de la que nos ha llegado una carta plomada fechada en 1341 muy reveladora. En ella se recoge la queja presentada por Ferrand Blázquez y Gómez González, representantes del concejo de Cáceres, ante Alfonso XI, sobre la actuación de los alcaldes entregadores, a quienes acusan de no respetar las dehesas del término cuyos dueños no presenten documentos acreditativos de la propiedad, *maguer les mostrades el ffuero en como vos fue dado el término, et mandado partir a los pobladores que viniesen y a la dicha villa, et otrossí en como tenedes las dichas dehesas et pastos cada uno de vos en pacífica posesión de luengo tiempo, segun que las tovieron aquellos donde las heredastes et comprastes et vos lo non quieren guardar*<sup>52</sup>. El documento constata claramente la existencia de adehesamientos ilegales, ya que la base en la que los vecinos de Cáceres fundamentan la justificación de su propiedad ante los alcaldes entregadores es, evidentemente, muy débil. La presentación de las dehesas como derivadas de los repartos hechos por *quadrellarios* o *sexmeros* no es un argumento válido, porque de tales concesiones se podía derivar la propiedad de la tierra pero no su adehesamiento, y a esto último precisamente era a lo que se oponían los alcaldes entregadores. Los procuradores del concejo, además, no aludieron en ningún momento al establecimiento de dehesas mediante autorizaciones reales, forma legal de constituir las y modo que querían evitar porque en muchos casos no se habría cumplido con los trámites necesarios. Su solicitud giró en torno al reconocimiento por parte real de las dehesas, y consiguieron plenamente su objetivo, ya que el monarca les confirmó las dehesas existentes, aunque *non mostredes cartas nin otro rrecabdo de como las tenedes e ffueron dadas a aquellos donde las ovistes*<sup>53</sup>. El más firme opositor de tales adehesamientos, el concejo de la Mesta, quedaba así sin argumentos legales para no respetar las dehesas establecidas, cualquiera que fuera su procedencia.

Dada la ausencia tan sospechosa de documentos, se puede pensar, además, en la existencia de tierras usurpadas, posibilidad que tiene presente el monarca cuando

ha sido estudiado por J. M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, *Usurpaciones de tierras y conflictos internos en el concejo de Cáceres durante el siglo XV*, comunicación presentada a las «I Jornadas de Historia de Extremadura», Cáceres, marzo de 1979 (pendiente de publicación) y *La resistencia antiseñorial del concejo de Cáceres durante el siglo XV. Un esquema para el análisis de las minorías dirigentes de los concejos*, «Norba», I, 1980, pp. 219-29, trabajos de los que he recogido gran parte de las ideas que expongo.

<sup>51</sup> E. CABRERA MUÑOZ, *Usurpaciones...*, *ob. cit.*, p. 34.

<sup>52</sup> A. M. C., doc. 54.0 (1342, enero, 29). El contenido de este documento lo he analizado de forma más detallada en *Aspectos sobre...*, *ob. cit.*

<sup>53</sup> *Ibid.*

ordena que, caso de haberlas, se dejen libres. Entre los factores que favorecieron la apropiación de tierras figura la distribución de la población por el término. En esa época no había núcleos importantes, a excepción de la villa y quizá Arroyo del Puerco y Casar, y los hombres residentes en lugares pequeños difícilmente se podrían oponer a la ocupación de tierras realizada por los caballeros urbanos, aunque ello significara la disminución de los aprovechamientos comunales a los que tenían derecho. Igualmente, la inestabilidad política existente durante el reinado de Fernando IV, la minoría de Alfonso XI y los primeros años de gobierno de este último habrían facilitado las usurpaciones. El control político conseguido posteriormente por Alfonso XI no cambiaría la situación creada, ya que el monarca adoptó una postura ambigua ante este problema; salvaguardaba, en teoría, los derechos de la Mesta al declarar que las tierras ocupadas deberían ser devueltas, pero esto no era sino una mera declaración de principios, ya que con el reconocimiento de las dehesas existentes anulaba la efectividad de la medida, no lesionando los intereses de los caballeros cacereños.

No podemos precisar si la intensidad del movimiento usurpador se aceleró con la crisis demográfica del siglo XIV, al igual que en otras zonas, pues sobre este problema no volvemos a tener información hasta mediados del siglo XV. Pensamos, no obstante, que al menos no se interrumpió. Precisamente el temor a perder las tierras apropiadas de forma ilegal figura, como ha puesto de relieve J. M. Mínguez, entre las causas que explican la resistencia ofrecida por los caballeros, escuderos y *hombres buenos* de la villa a aceptar el señorío del príncipe don Enrique<sup>54</sup>. Y Juan II, para vencer esta oposición, hubo de prometer, entre otras cosas, *que non tomará ni enbargará las fazendas e bienes e cosas de los cavalleros e escuderos y otras personas de la dicha villa e su tierra ni los propios del concejo, ni les demandara los títulos de sus heredades e bienes, e que todo esto les confirmará e jurará el dicho príncipe nuestro sennor*<sup>55</sup>. El documento revela la identidad de los usurpadores; sin duda éstos controlaban el gobierno municipal, y ello explica la intervención del concejo para defender las dehesas existentes, cuando su legalidad era cuestionada. Este tipo de actuaciones se llevaron a cabo frente a la Mesta en 1341 y en esta ocasión. Sin embargo, el concejo reivindica la posesión de las tierras ocupadas ilegalmente por personas o entidades ajenas a la villa, como las usurpadas por los Herrera, señores de Arroyo del Puerco, por Alonso de Monroy, señor de Azagala, y por la orden de Alcántara<sup>56</sup>.

La abundancia de tierras baldías permitió la expansión económica de los caballeros de la villa mediante la usurpación de tierras. La convergencia de intereses de los mismos no originaría enfrentamientos cuando había tierras para todos y, aunque surgieran disputas ocasionales por un mismo espacio, unían sus fuerzas cuando sus intereses se veían amenazados desde el exterior. Ahora bien, esta expansión tenía un límite, dado que se proyectaba sobre un espacio territorial concreto y delimitado. La disminución progresiva de las tierras baldías determinó que la rivalidad por obte-

<sup>54</sup> J. M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, *La resistencia...*, *ob. cit.*, p. 226.

<sup>55</sup> A. M. C., doc. 97.C (1445, octubre, 6).

<sup>56</sup> *Ibid.*, doc. 85.0 (1406, abril, 15); 94.C (1436, noviembre, 12); 155.C (1484, agosto, 31); 93.C (1436, septiembre, 23) y 255.0 (1491, marzo, 8).

nerlas fuera cada vez mayor y que, al mismo tiempo, se vigilaran más directamente los intentos de usurpación protagonizados por un número de personas cada vez más reducido.

Poco tiempo después de la incorporación de la villa al señorío del príncipe Enrique aparecen las primeras denuncias contra usurpadores vecinos de Cáceres, las cuales no obedecen a la ruptura del compromiso adquirido por aquél sino a la confluencia de intereses del mismo grupo dirigente y reflejan el cambio que se estaba produciendo. Ya en 1447 el corregidor de la villa realizó una pesquisa para determinar qué cortes de la sierra de San Pedro pertenecían al concejo, y meses después el *conçejo de regidores, cavalleros e escuderos* informaba al príncipe que *de poco tiempo acá algunas personas syngulares syn aver cabsa alguna ni aviendo ni teniendo título a las dichas dehesas e cortes ni alguna dellas, diz que se an entremetydo a les preñar la dicha posesyón, diziendo que heran suyas e les pertenesçian de derecho*<sup>57</sup>. Y en 1448 se produjo la primera denuncia contra un vecino concreto de la villa, Diego de Mayoralgo, el cual había ocupado parte de la dehesa de Carmonita, dehesa de propios del concejo, situada en la vertiente septentrional de la sierra de San Pedro, en su extremo oriental, y limítrofe con Mayoralgo y Mayoralguillo, dehesas del presunto usurpador<sup>58</sup>. Creo que la denuncia guarda alguna relación con la reivindicación de las cortes de la sierra de San Pedro, presentada el año anterior por los regidores, y Diego de Mayoralgo era uno de ellos. Constituye así un ejemplo de las consecuencias que se podían derivar de la persecución de las usurpaciones desde el gobierno municipal, cuando los cargos eran aún rotativos, aunque no se puede afirmar que fuera ése el único motivo de la reclamación. Tanto ésta como la de 1447 ponen de manifiesto que ya las tierras susceptibles de apropiación individual eran cada vez más escasas y se vigilaban más los movimientos de expansión, cualesquiera que fueran sus protagonistas.

Durante el reinado de los Reyes Católicos continúan las denuncias de usurpaciones. Reivindicaciones de tipo general provienen de los *escuderos e hijosdalgo del común*, quienes reclaman la devolución de las tierras ocupadas por *algunos caballeros, escuderos y otras personas principales de la villa*, revelando una vez más la identidad de los usurpadores; el concejo, regidores, caballeros y escuderos plantean la misma reivindicación, pero en su relación de usurpadores incluyen a concejos y señoríos vecinos, contra los que más bien iría dirigida su petición<sup>59</sup>. En todos los casos los monarcas ordenaron al corregidor de la villa que realizara las pesquisas necesarias y juzgara sumariamente los pleitos, pero nos ha quedado constancia de pocas actuaciones.

Entre los vecinos de Cáceres acusados de haber usurpado tierras figuran los herederos de Vasco Porcallo, a quienes el concejo reclamó las cortes de Sierra Quemada,

<sup>57</sup> *Ibid.*, doc. 101.C (1447, marzo, 17) y 103.C (1447, septiembre, 15).

<sup>58</sup> *Ibid.*, doc. 105.C (1448, noviembre, 18).

<sup>59</sup> Archivo General de Simancas (A.G.S.), Registro General del Sello (R.G.S.), agosto, 1447, f<sup>o</sup> 395 y diciembre, 1480, f<sup>o</sup> 24; A. M. C., doc. 132.0 (1447, septiembre, 17).



San Simón y Palomares, ocupadas presumiblemente por aquél hacia 1447<sup>60</sup>. De acuerdo con el resultado de sendas pesquisas, Pedro Alonso Holguín y Catalina Gómez, su hermana, habían anexionado tierras baldías a su dehesa de Aguas Vivas, y Diego de Cáceres y Juan Martínez de Mercado las habían incorporado a la dehesa de Valhondo<sup>61</sup>. La reclamación más importante se refiere a la dehesa de Los Cortijos, en poder de diversos miembros de las familias Aldana, Paredes y Ulloa. El pleito se inició antes de 1506, fecha a la que pertenece la primera apelación presentada por los poseedores de la dehesa al haber sido la sentencia favorable a la villa, y se prolongó al menos hasta 1513, fecha en la que se encargó al doctor Palacios Rubios que realizara de nuevo la pesquisa. Desconocemos la sentencia definitiva pero, favorable o no a la villa, ésta se gastó más de 100.000 maravedíes en los diversos autos del pleito, según reflejan las cuentas municipales correspondientes a esos años<sup>62</sup>.

De acuerdo con los testimonios encontrados las usurpaciones de tierras se detectan a lo largo de los siglos XIV, XV y primeros años del XVI. Aunque su reflejo en la documentación resulte esporádico, suscribo las palabras J. M. Mínguez, para quien «parece poco probable que estas usurpaciones sean meras anécdotas circunstanciales; debe tratarse más bien de una política constante realizada por las grandes familias que tienen acceso al cargo de regidores del concejo»<sup>63</sup>. Sin duda la entidad de los usurpadores aparece bastante bien definida. Las denuncias se refieren a señorios colindantes, tierra de Ordenes y a vecinos de la villa pertenecientes a las familias que controlan el gobierno municipal; apellidos como Mayoralgo, Holguín, Porcallo, Paredes, Ulloa, Cáceres, etc. son suficientemente reveladores. Por otra parte, esta práctica se inscribe perfectamente en el contexto general de la historia castellana. Con la paralización de la expansión territorial a mediados del siglo XIII desaparece uno de los medios utilizados por la nobleza para extender sus propiedades y, en consecuencia, aumentar sus ingresos. Este hecho, unido a la crisis demográfica y económica de mediados del siglo XIV, que incidió notablemente en el descenso de rentas señoriales, explica el recurso a métodos más drásticos para fortalecer sus rentas, entre los cuales S. Moreta ha señalado la guerra, el pillaje y las «más diversas malfetrías»<sup>64</sup>. Lógicamente, las oligarquías urbanas, que atravesaron por las mismas dificultades, recurrieron a prácticas similares.

No podemos precisar en qué medida contribuyeron las usurpaciones de tierras a incrementar el espacio adhesionado por particulares ni cómo avanzó éste, pero parece

<sup>60</sup> A. M. C., doc. 147.0 (1482, marzo, 12) y A. G. S., R. G. S., marzo, 1491. f° 208.

<sup>61</sup> A. M. C., doc. 139.C (1479, agosto, 26) y 199.C (1489, agosto, 29).

<sup>62</sup> A. G. S., R. G. S., mayo, 1506, sin folio, y enero, 1513, sin folio. Entre 1506 y 1513 se gastaron 107.515 mrs. en ese pleito concreto. A esta suma quizá se pueda añadir alguna cantidad más, pues algunos epígrafes recogen los gastos realizados por el pago de escrituras, de procuradores enviados por la villa a la Corte o de salarios de pesquisadores y jueces, sin especificar el concepto, y en algún caso pueden estar relacionados con este pleito.

<sup>63</sup> J. M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, *Usurpaciones...*, ob. cit.

<sup>64</sup> *Malhechores-feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clase en Castilla, siglos XIII y XIV*, Madrid, 1978, p. 105.

que en el transcurso de los siglos bajomedievales se establecieron la mayor parte de las dehesas, cuya superficie total se aproximaría a las cerca de 200.000 Ha. —89 % de la extensión del territorio cacereño— que correspondían a la tierra adehesada en el siglo XVI<sup>65</sup>. Estas dehesas se distribuyeron por todo el término, cediendo sólo en el valle Salor-Ayuela ante la presencia de los heredamientos-aldeas, en las inmediaciones de la villa y de las aldeas y en la sierra de Cáceres y el macizo más elevado de la sierra de San Pedro, zonas estas últimas que permanecieron como baldíos del concejo.

Las dehesas establecidas sobre las heredades procedentes de los repartimientos contaban con tierras de labor y de pastizal, y fueron objeto de una explotación agropecuaria por parte de los propietarios en los primeros tiempos. La presencia de casas, casares y corrales y las divisiones de que fueron objeto por motivos hereditarios permiten suponer el mantenimiento de este tipo de explotación, en algunos casos de forma directa<sup>66</sup>. El primer ejemplo hallado de división de la propiedad se remonta a 1330, año en el que se repartió la dehesa de Castellanos entre Marina Díaz y Juan Fernández<sup>67</sup>. El acta de la división de la dehesa no es excesivamente explícito, ya que sólo cita un huerto, pero en el ejido que dejaron en común podían estar ubicadas casas, corrales y otras dependencias necesarias para la explotación agropecuaria.

En 1409 los dos hijos de Fernando Alonso de los Nidos, Fernando Alonso y Gómez Fernández, se repartieron la dehesa de Torre de Miguel Gil con su *siesega*<sup>68</sup>. Este término aparece en el documento contrapuesto a *dehesa*, por lo que quizá se refiera a la zona en la que se encontraban la casa principal, casares y otras dependencias que también se distribuyeron los hermanos: a Fernando Alonso le correspondieron la mitad del palacio, tres casares y un corral, y a Gómez Fernández la otra mitad del palacio, un casar, la mitad de otros dos casares y la mitad de un corral. Pero dado que es la única vez que aparece ese vocablo en la documentación no contamos con elementos suficientes para precisar su contenido. Posiblemente el propietario de la dehesa había mantenido una explotación agropecuaria, de la que se encargarían los hombres que moraban en ella, y los herederos optaron por la división bien para asegurarse plena autonomía en la explotación o bien para cambiar el régimen de la misma. Parece que esto último sucedió con la suerte adjudicada a Alonso Fernández, aunque no sabemos a partir de qué fecha, pues en 1457 su viuda vendió a Diego García de Ulloa 600 maravedís de renta de hierba situados en la dehesa, y esto indica que ya se dedicaba al arrendamiento de los pastos<sup>69</sup>.

<sup>65</sup> J. L. PEREIRA IGLESIAS, *Estructura agraria de Cáceres y su tierra en el siglo XVI*, Tesis doctoral leída en la Facultad de F. y Letras de la Universidad de Extremadura, Cáceres, 1982 (inérita), pp. 334-336.

<sup>66</sup> J. L. MARTÍN MARTÍN, *Sur les origines...*, *ob. cit.*, p. 91.

<sup>67</sup> A. M. C., doc. 50.R (1330, julio, 11), publicado por P. ULLOA GOLFÍN, *Fueros...*, *ob. cit.*, pp. 178-180.

<sup>68</sup> *Ibid.*, doc. 14.C (1280, noviembre, 22).

<sup>69</sup> Archivo de la Casa del Sol, leg. 13-A, n.º 32-B (1457, agosto, 25).

Otro ejemplo lo constituye la división de la dehesa de Casas de Carrasco entre los herederos de Alfonso Jiménez Carrasco, realizada en 1448, *porque cada uno se podiese aprovechar de la su suerte e fazer della lo que quisiese*<sup>70</sup>. En la delimitación de la dehesa se especifica que colindaba *de la una parte dehesa del dicho Diego Garçía de Ulloa que dizen las Casas de Carrasco*, y los herederos de Alfonso Jiménez dejaron *el exido e corrales e casas de la dicha dehesa e Casas de Carrasco para todas tres las partes, segund que antes estava, e los antecesores que tenían la dicha heredad e dehesa lo dexaron partido e ygualado*<sup>71</sup>, de donde se deduce que ya había sido objeto de otras divisiones y, a la vez, que otros hombres además de los descendientes de Alfonso Jiménez poseían casas, corrales y derechos en el ejido de la dehesa. La autonomía buscada por los propietarios de estas dehesas obedecería a las causas ya indicadas, y podemos pensar que en el momento en el que se realizaron las divisiones no eran arrendadas ya que este sistema permitía la conservación de la propiedad pro indiviso. Cuando María García se dirigió a Fernando IV solicitando el adehesamiento de sus propiedades especificó que *quería fazer pasto para sus ganados*<sup>72</sup>, motivo que induciría inicialmente a los propietarios de tierras a adehesarlas, pero el arrendamiento de las tierras acotadas se extendió progresivamente en el transcurso de los siglos bajomedievales.

Nos consta que en los primeros años del siglo XVI algunas dehesas eran arrendadas para pasto y labor por los vecinos de Casar y de otras aldeas, arrendamientos debidos a que la extensión de las tierras de cultivo no aumentó al compás de la población. Según un testimonio de 1507, el contrato era formalizado por varios campesinos quienes, a su vez, subarrendaban labranzas a otros hombres sin tierras<sup>73</sup>. Posiblemente en estos casos se observaba un período de rotación amplio y quizá la labor no afectaba a toda la dehesa. Diego de Herrera, arrendatario de las alcabalas de las hierbas en 1510, denunciaba el fraude cometido por los propietarios de dehesas del término cacereño en el pago de las alcabalas correspondientes, porque *arriendan muchas dehesas que tienen en los términos desa villa a pasto e labor, e que el primer anno de los dichos arrendamientos le pagan el alcavala e de los otros annos no se la quieren pagar las personas que las arriendan, paçiendo como diz que paçen la mayor parte de las dichas dehesas con sus ganados e ajenos, diziendo que están en uso e costunbre la non pagar de los tales arrendamientos, que asý fazen a pasto e labor*, y la queja se repite siendo arrendatario Lope de Ureña, quien dice que de las dehesas arrendadas a pasto y labor *non lavran de las veynte partes la una*<sup>74</sup>. Esta información sin duda no puede interpretarse en sentido literal, dado que los arrendatarios harían hincapié en la importancia de la explotación ganadera en estos casos para conseguir la percepción de las alcabalas de las hierbas, pero pone de manifiesto que sólo una parte de las dehesas era cultivada y que en la explotación de los pastos podían participar otros hombres además de los que arrendaban labranzas. J. L. Pereira

<sup>70</sup> *Ibid.*, leg. 13-A, n.º 25 (1448, febrero, 15).

<sup>71</sup> *Ibid.*

<sup>72</sup> A. M. C., doc. 25.C (1300, febrero, 11).

<sup>73</sup> A. G. S., R. G. S., septiembre, 1507, sin folio.

<sup>74</sup> *Ibid.*, enero, 1510, sin folio y octubre, 1511, sin folio.

llega a la conclusión de que en el siglo XVI las dehesas arrendadas para este tipo de explotación eran siempre las mismas y sólo representaban un 20 % de la superficie total acotada<sup>75</sup>. La situación en los últimos años del siglo precedente sería similar. Aunque no disponemos de datos cuantitativos, podemos afirmar que en la segunda mitad del siglo XV predominaban las dehesas arrendadas para la explotación de los pastos. El arraigo de este sistema se deduce de la extensión del régimen de propiedad pro indiviso en las dehesas y de los traspasos de *maravedíes de renta de hierba*, documentados en esa época. En muchas ocasiones incluso no se concreta la parte proporcional de la propiedad de la dehesa que corresponde a la renta traspasada, sino que se señala la cantidad del arrendamiento total de la dehesa en ese momento y se especifica que la suma enajenada variará —*creciendo e menguando*— de acuerdo con aquélla.

La ausencia de noticias que permitan pensar en la venta de hierba<sup>76</sup> hasta la segunda mitad del siglo XV no se debe, según creo, a que el sistema no estuviera suficientemente implantado con anterioridad a esa época, sino a las deficiencias propias de la documentación cacereña. Además, caso de haberse impuesto en las últimas décadas del cuatrocientos, el cambio provocado en el régimen de explotación habría dejado huellas en la documentación coetánea, ya más numerosa. Más bien pienso que el avance del espacio adehesado pudo ser impulsado, al menos parcialmente, por la posibilidad de vender los pastos a los trashumantes, ya que la progresiva disminución de las tierras baldías les obligaría a arrendar dehesas, a la vez que la posibilidad de obtener beneficios de la venta de hierbas haría más atractivo a los caballeros cacereños la extensión de los adehesamientos.

En cualquier caso, la desgravación del pago de alcabalas por la venta de hierbas, concedida a los vecinos de Cáceres en tiempos de Enrique IV, pone de manifiesto que la práctica ya estaba arraigada. En 1469 Gutierre de Solís, sin duda para mantener el apoyo de los partidarios que tenía en la villa y para captarse otros nuevos, renunció en favor de los vecinos de la villa los maravedíes de juro que tenía situados en las alcabalas de las hierbas, y en 1471 Enrique IV, para asegurarse también el apoyo de la villa, concedió la exención del pago de esta alcabala a los *cavalleros, escuderos, e duennas e donzellas e otras personas, vezinos e moradores de la dicha villa*, exención que los Reyes Católicos confirmaron inmediatamente después de su subida al trono por el mismo motivo<sup>77</sup>. Tales concesiones demuestran la importancia del arrendamiento de dehesas en la economía de sus propietarios, que eran principalmente caballeros y escuderos como señala el documento.

Probablemente a raíz de las Cortes de Toledo de 1480 tal exención se limitó a la mitad de la alcabala, pues en las relaciones de los subarriendos de las alcabalas de

<sup>75</sup> J. L. PEREIRA IGLESIAS, *Estructura...*, *ob. cit.*, pp. 631-634, 647 y 712-713.

<sup>76</sup> «Venta de hierba» lo utilizo con el sentido que aparece en la documentación coetánea: *quandoquiera que alguno arrienda alguna dehesa a alguna persona que ge la viene a arrendar o a comprar, que se entiende arrendamiento no obstante que diga en el contrato que vende el pasto e yerva de la tal dehesa, que todo es una cosa, segund la costumbre desta villa* (Archivo de la Real Chancillería de Granada, sala 3.<sup>a</sup>, leg. 812, n.º 1 —1506, diciembre, 11—).

<sup>77</sup> A. M. C., doc. 121.C (1469, mayo, 12); 123.C (1471, diciembre, 12) y 127.C (1475, marzo, 20).

la villa de Cáceres, cuyas primeras noticias se remontan a 1481, se incluye una partida correspondiente a la mitad de la alcabala de la venta de hierbas de los vecinos de la villa y la alcabala completa de las hierbas pertenecientes a hombres forasteros. En algunos casos se subarriendan por separado los ingresos relativos a cada uno de los conceptos incluidos en esta partida, y estos datos permiten conocer el lugar ocupado por los ingresos procedentes del arrendamiento de dehesas en la economía cacereña y la distribución de los mismos. En 1494, por ejemplo, la alcabala de las hierbas vendidas por los vecinos de la villa supusieron 154.000 mrs. y la de los propietarios forasteros 42.447 mrs., representando ambas cantidades el 12,21 % de la suma total de los subarriendos de las alcabalas de la villa ese año<sup>78</sup>. Si multiplicamos por dos la primera cifra obtenemos la cantidad por la que se habría subarrendado hipotéticamente la renta en el caso de que los vecinos de la villa estuvieran obligados al pago de todo el impuesto, y entonces el porcentaje correspondiente a la alcabala de hierbas se elevaría al 19,88 %, el más alto de todos los conceptos, percibiendo los vecinos de la villa el 87,88 % de las rentas de hierbas obtenidas de las dehesas del término y los propietarios forasteros sólo el 12,12 %. Dada la procedencia de estos datos no se pueden tomar más que como indicativos, pero evidencian que la venta de hierbas era una fuente de ingresos importante en la villa de Cáceres y que éstos eran percibidos en su mayor parte por los caballeros y escuderos cacereños.

La información sobre la identidad de los arrendatarios es tan parca como para los aspectos tratados hasta ahora, pero parece que el número de ganaderos trashumantes era elevado, aunque no llegaban a monopolizar la explotación de las dehesas, como ocurría en la provincia de León de la orden de Santiago<sup>79</sup>. Así, la división temporal del aprovechamiento de las dehesas estaba determinada, sin duda, por las condiciones climatológicas propias de la tierra de Cáceres, pero también por la afluencia de ganaderos serranos. El invernadero, que comprendía la época de la mejor hierba y, por tanto, deparaba los mayores ingresos a los propietarios de dehesas, se extendía desde el 29 de septiembre hasta mediados de marzo o de abril, fecha en la que comenzaba el veranadero, que daba paso a su vez al agostadero desde mediados de mayo. Esta división no obedece exclusivamente a condicionantes del clima, pues durante el veranadero aún hay hierba fresca abundante, dado que todavía se producen lluvias y las temperaturas no son excesivamente elevadas. Para el siglo XVI se ha comprobado que predominaban los contratos de arrendamiento que comprendían el veranadero y el agostadero, los cuales eran contraídos por vecinos de Cáceres y de su tierra, y que cuando se arrendaba el veranadero de forma independiente eran ganaderos serranos los que formalizaban el contrato<sup>80</sup>. El veranadero era arrendado, por tanto, por ganaderos trashumantes y locales, hecho que induce a pensar que la periodización establecida en la explotación de la dehesa obedecía a las migraciones de ganado. Si los serranos se marchaban a mediados de marzo o de abril —la diferencia en la fecha de partida quizá estaba en relación con el lugar de procedencia— aún

<sup>78</sup> A. G. S., Expedientes de Hacienda, leg. 8.

<sup>79</sup> D. RODRÍGUEZ BLANCO, *La orden de Santiago en Extremadura (siglos XIV y XV)*, Badajoz, 1985, pp. 173 y 258.

<sup>80</sup> J. L. PEREIRA IGLESIAS, *Estructura...*, *ob. cit.*, pp. 902 y 915.

quedaba hierba fresca en las dehesas, y es lógico que sus propietarios la vendieran a mayor precio que la de la temporada estival.

La importancia del arrendamiento de dehesas a los trashumantes se pone de manifiesto, asimismo, en la queja presentada por el concejo de Cáceres con motivo del acuerdo adoptado en Mérida por los miembros del Honrado Concejo, durante la temporada invernal 1487-88, consistente en monopolizar el arrendamiento de las dehesas. En esta ocasión el concejo de Cáceres expuso a los monarcas que *muchos cavalleros e personas syngulares e yglesias e monesterios tienen algunas heredades e dehesas de yerva en los términos de la dicha villa e su comarca, las quales de tiempo ynmemorial acá están en costunbre de las arrendar e multiplicar quanto pueden, como fazen los dichos pastores e duennos de ganado las lanas e pannos e mercaderias que trahen*, y a consecuencia del monopolio establecido en Mérida *hera forçado que los sennores de las dichas dehesas las diesen por el preçio que los sennores de los dichos ganados quisiesen, por non poder fazer otra cosa o perder las heredades*<sup>81</sup>. El concejo de Cáceres solicitó amparo real para los pastores y ganados serranos que acudieran a invernar a las dehesas del término sin respetar el acuerdo de Mérida, petición que revela cómo la eficacia del monopolio era relativa a causa de la elevada demanda de pastizales de invierno. Ni siquiera la ley de arrendamiento o de posesión promulgada en 1501, que permitía a los ganaderos mesteños usufructuar por tiempo indefinido las dehesas arrendadas hasta entonces sin modificar la renta, fue respetada por los integrantes de la Mesta.

Si bien los intereses de los propietarios de dehesas y de los ganaderos eran opuestos, con relación al precio de la hierba, coincidían en el hecho mismo del arrendamiento de las dehesas, ya que los primeros basaban la rentabilidad de éstas en la venta de los pastos y los segundos necesitaban invernaderos para mantener sus cabañas. Una muestra del interés de los arrendadores en la afluencia de ganado serrano la ofrecen los acuerdos pactados entre el concejo de Cáceres y el de la Mesta para facilitar el tránsito del ganado por el término, en especial cuando su punto de destino eran dehesas situadas en el mismo, entre los que cabe destacar<sup>82</sup>: penalización al ganado serrano que entre en dehesas para reposar como el de los vecinos de la villa; permiso para atravesar cualquier dehesa hasta llegar a la que tienen arrendada, siempre que anden al paso, y sin restricción alguna a la vuelta de los invernaderos; permiso para atravesar las dehesas de Zafra y Zafrilla y los ejidos de las aldeas a los ganados que se dirigen a dehesas situadas al sur de la villa y permiso para hacer corrales para el ganado siempre que se guarden las ordenanzas de la villa sobre los montes.

A lo único que se opuso el concejo de Cáceres fue a la apertura de nuevas cañadas, y repitió la negativa años más tarde a Miguel Sánchez del Tronco, vecino de Soria, que como procurador de la Mesta solicitó que se establecieran cañadas *para Portugal e para Alcantara e Ceclavín e Valençia e para las Broças, e para las*

<sup>81</sup> A. G. S., R. G. S., mayo, 1488, fº 69.

<sup>82</sup> A. M. C., doc. 138.C (1489 ?).

*dehesas de Araya e del Arroyo del Puerco*<sup>83</sup>. No es extraño que el concejo se negara a satisfacer esta petición. Acceder a la apertura de nuevas cañadas suponía la disminución de la extensión de las dehesas que se vieran afectadas por la nueva red pecuaria, pero tal hecho podía provocar además un aumento en la oferta de los pastos, algunos quizá más competitivos que los cacereños, y en consecuencia una disminución de su precio, lo que lesionaría gravemente los intereses de los propietarios de dehesas en el término de Cáceres.

La sensibilidad del concejo ante los problemas de los propietarios de dehesas demuestra que los intereses de éstos estaban plenamente representados en los centros de poder local, y su control les deparó la posibilidad de ampliar los derechos sobre las tierras acotadas, dado que desde el gobierno se regulaba la explotación de los productos y recursos naturales sometidos al dominio útil de la colectividad. Así, aunque inicialmente los productos arbóreos no podían ser privatizados, a finales del siglo XV el granillo —bellota residual de la montanera o caída posteriormente— ya era considerado propiedad del dueño de la tierra; su mayor o menor abundancia dependía del tiempo que duraba el desacoto de la lande para los vecinos de la villa y del término, y este período al menos en 1496 fue reducido. Hasta ese año el desacoto de la bellota se realizaba en tres períodos de quince días cada uno: el primero afectaba a la sierra de San Pedro, el segundo a la zona comprendida entre esa sierra y el río Salor y el último a la parte septentrional del término; y en el año citado se limitó el tiempo del desacoto a treinta días y se alteró el orden seguido<sup>84</sup>. Años antes ya se habían modificado las *ordenanzas del monte* en lo relativo al aprovechamiento comunal del agua en las dehesas, preceptuando la nueva normativa que el artículo que defendía el derecho de los vecinos a la utilización del agua *se entendiese a las aguas que estoviesen en los términos comunes de la dicha villa e su tierra, e no a las aguas que estan en las dehesas e tierras de los sennores*<sup>85</sup>. Los objetivos perseguidos con estas restricciones son fácilmente comprensibles. Con la disminución del tiempo de desacoto de la lande es más abundante el granillo y, en consecuencia, los ingresos por su venta se elevan; y con la reserva del agua al propietario de la dehesa se garantiza el abastecimiento para el ganado que permanece en la misma, bien sea del propietario bien de los arrendatarios, revalorizándose posiblemente en este caso la venta de los agostaderos con reserva de agua.

Favorecer la apropiación de productos espontáneos parece una constante de la política concejil, pero la actitud del concejo es diferente con los propietarios de dehesas de fuera del término. Denuncia a Alonso de Cárdenas, maestro de la orden de Santiago, y a Bernardino de Velasco, señor de Arroyo del Puerco, por impedir a los vecinos de Cáceres y de su tierra participar en la explotación de los recursos naturales de las dehesas que poseían en el término de Cáceres, y cuando reclama

<sup>83</sup> Archivo Histórico Nacional, Archivo de la Mesta, Ejecutorias y sentencias, caja 43, n.º 7 (1479, marzo, 12).

<sup>84</sup> A. G. S., R. G. S., enero, 1496, fº 101.

<sup>85</sup> *Ibid.*, octubre, 1494, fº 79; *Ordenanzas del Monte*, arts. 47-49, en *Libro de ordenanzas del concejo de Cáceres recopiladas en 1569*, ff. 60r-v.

la pertenencia de la dehesa de Castellanos, propiedad de Alonso de Cárdenas, a la jurisdicción de Cáceres defiende también el ejercicio de los derechos comunales que afectan a la dehesa<sup>86</sup>. La actuación es similar a la seguida antes con respecto a las usurpaciones de tierras: el concejo se erige en defensor de los derechos colectivos cuando éstos se encuentran amenazados por personas ajenas a la comunidad, pero favorece y silencia la lesión de esos derechos, si los responsables son vecinos de la villa. Esta actitud del concejo revela las conexiones existentes entre el control del poder local por parte de los caballeros y su expansión económica, basada en gran medida en la ampliación del espacio adehesado. La propiedad de las dehesas les permitió participar en los beneficios derivados del desarrollo ganadero del reino castellano, pero lo hicieron como rentistas de la tierra más que como propietarios de ganado.

<sup>86</sup> A. G. S., R. G. S., mayo, 1488, fº 213; julio, 1489, fº 359; A. M. C., doc. 155.C (1484, agosto, 31) y 218.0 (1490, octubre, 12).